



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 2.017-00030- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARELIS CANDELARIA ARIAS RODRIGUEZ.

*El Doctor **ALEZ ENRIQUE LEON ARCOS**. En calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD LEONARCOS CONSULTORRES JURIDI COS ASOCIADOS**, y, Apoderado judicial de **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, Apoderada general de la Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instauró Demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **MARELIS CANDELARIA ARIAS RODRIGUEZ**, por cumplir los requisitos en noviembre 23 de 2.016, se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado 107, en noviembre 24 del mismo año, a la parte ejecutada, se le **EMPLAZÓ**, el 30 de julio de 2.020, designándole Curador Ad-Litem para surtir la Notificación del mandamiento y lo siga representando en el proceso en octubre 14 de 2.020, nombramiento que aceptó el Dr. **ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA**, el 05 de noviembre de 2.020 quien se da por **NOTIFICADO**, el 25 de noviembre de 2.020, dentro del término contestó la Demanda, se allana a las pretensiones, no pagó, como tampoco excepcionó..*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;*

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** . . , Representada por **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, contra **MARELIS CANDELARIA ARIAS RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ